

Don P. P. Samz Izquierdo
Car. de la Orden de Santiago
Causa Enprimas
nuevas Con D. Catalinaban.
Ca. Exmexon por Ego.

Exmexon

Don Ma. Samz Izquierdo
Causa Con P. P. de Amezaga
Exmexon por su D. J. a

9

et.

A

Don P. P. Samz Izquierdo
Car. de la Orden de Santiago
Viz. de Sam. Sazon y
Paton de la Capellanias

Exm. Exm.

Don Antonia de Amezaga
Con Don Jeronimo de Alana
Santa Exmexon por Ego

A.

Diciam. Sobre las Cape-
llanias de D. P. Samz Izq.

Don Senasra de Alana
Santa pretendiente

ATHA-DAN-PAVE-021-031-03

Don P. P. Samz Izquierdo Obispo de Oaxaca
En Victoria a 19. de Marzo. de 1653. En el qual Ego fundasi-
on de Mayorazgo del tuzio y quinto en Don P. P. Samz Izq. de
Ego. Viz. de Alana. de Sam. que lo fue de mas de ciento y cinqu-
enta mil R. de locho y lo fundo de lo meyor parado de la villa
de Capellanias en la Parroquia de San Mig. de Alana. de
Victoria Con carga de quatro mil rias Cada semana y Quientos Duce-
dos de estipendio Cada una a laño. llamando al Servicio de la
afas pamentes y en falta a los naturales de esta Ciu. Con la
clausula de que Sean de mgo. presbitos y eaze en esta fundacion
presentacion de Br capellan que a la pagon. Loma suyo y no na-
tural de esta Ciu. ni pamentes = estomario. Lugo. del Superiores
de la Mayorazgo Sin preceder, edicto. llamando a los pa-
mentes Colazion de Ordinario nudi Jenzia a Loma, pament

10
Sea Removido y no dize mas = Nuestra Capellania Sagrada
Nuestro Subceano Patron de quien el su fallecimiento en el
Censo pague el baxo que se pague en la Capellania
siempre fijos los autos y la ley natural y la de la ley.
Removido la fundacion y obediencia para que con subjeta el
Sr. Dn. Bap. a su vez diga su parte o la Comuna que
con su sona de la satisfaccion de la ley ponga su parte
Quedan tambien de respecto de que el patron vive en la diocesis
de Pam. de la potestad de la ley obediencia que se tiene en el
muchos hacienda y para fundar en la ley de la obediencia
de. Tambien a su premio que el patron su parte el patron
y fundar la ley Segunda Capellania por tener en la ley de la na-
tural de la ley a la ley años, y queda la Comuna de la ley, y se que
junta Simbrazara este a la ley Don Juanfran. No obstante
no estar ordenado en poder estomacho años =

Seus la consulta que contiene a la ley, y la fundacion de la
por el Gen. Don P. de la ley y la ley de la ley Capellania
al que en ella se mencionan con la clausula de la ley de la ley
por no duplicar la ley, palabra a que me remite a la ley =
Cento. La ley Capellania no es de la ley, ni es de la ley es de la ley
a la ley de la ley no es de la ley, ni es de la ley es de la ley
que el patron, quien se remite al capellan de la ley de la ley, en la ley
dando no estando la ley de la ley ninguno de la ley Capellania
que el fundador de la ley =

La ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
an son habita, y que estando Don Juanfran de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley

210
D. J. Dho fundador como ppegrino a Sordos y podra
este Car. obligar a Patron aque le puerre en Madillas
ono=

Aque supondo quenta fundacion no constara canonicamente o
qui dho fundador pidio fundazio inactu y para la obten
cion de las sinag que se dan algo equibica o dudosa tu
biendo la leuon fundamonto para que en el estado presente
se le obligan a la patronia por la dho sinag que a sta que
dho Caballero se alla sacerdote no se puede obligar a la
patronia que le puerre luego remouiendo a lo que se
cozan por quino persona que inactu tenga mayor direccio
la dho sinag que se le puerre patronia presenten a un dho natural
supondo que concurrendo con dho patronia del fundador el
dho matrimonio no tendra interseccion por tener dho sinag
los dho testigos a lo que no se oia ~~en~~ persona de dho sinag po
dra presentarle mas aduen con la calidad de sacerdote =

Pueden obligar a Patron aque funde la capellania que megr
seua no esta fundada, con que e la gaderia la sinag Consi
guientemente a que sea ppegrino por que obita el que en el
Codizelo eubien echo; e fundador la dho sinag de que en
una de las era conforme a la voluntad de suma por
que este solo maa a la intencion de sacerdote, el sacri
ficio y aplicacion de la sinag e fomento y megrase
salvo en la g. 2. de abril de 1683 a

L. de Don Bernardo de la Sada =